

REGLAMENTO (CE) N° 308/1999 DEL CONSEJO

de 8 de febrero de 1999

que modifica el Reglamento (CE) n° 850/98 para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽³⁾,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 850/98 ⁽⁴⁾ presenta una serie de omisiones y errores textuales y de edición;

Considerando que, a raíz de la nueva delimitación realizada por el Reino Unido de sus zonas de pesca, ninguna parte de la subzona CIEM XII situada al norte de los 56° de latitud norte se encuentra bajo la soberanía o jurisdicción de los Estados miembros; que, por consiguiente, ya no es necesario hacer referencia a esta área;

Considerando que el método utilizado para medir el tamaño de una centolla se considera impracticable y, por consiguiente, debe ser revisado;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 850/98 debe modificarse en consecuencia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 850/98 se modificará como sigue:

1) El tercer guión del inciso iii) de la letra b) del apartado 4 del artículo 29, los términos «cantidades de solla y lenguado» se sustituirán por «cantidades de solla y/o lenguado».

2) La letra b) del apartado 2 del artículo 30 se sustituirá por:

«b) la División CIEM Vb y la subzona CIEM VI al norte de los 56° de latitud norte».

3) En el anexo I:

a) la nota 1 a pie de página se sustituirá por el texto siguiente:

⁽¹⁾ DO C 337 de 5. 11. 1998, p. 8.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 13 de enero de 1999 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽³⁾ Dictamen emitido el 2 de diciembre de 1998.

⁽⁴⁾ DO L 125 de 27. 4. 1998, p. 1.

«⁽¹⁾ En el Mar del Norte del 1 de marzo al 31 de octubre y durante todo el año en el resto de las regiones 1 y 2 excepto Skagerrak y Kattegat»;

b) la nota 6 a pie de página se sustituirá por el texto siguiente:

«⁽⁶⁾ Durante el primer año posterior a la fecha de publicación del presente Reglamento se incluirá un porcentaje mínimo de especie objetivo del 50 % respecto de las capturas realizadas en la página 2 a excepción del Mar del Norte, división CIEM Vb y subzona VI al norte de los 56° de latitud norte».

4) El anexo IV se sustituirá por el anexo I del presente Reglamento.

5) En el anexo IX, la línea «70-79 + ≥70» se sustituirá por «60-69 + ≥70».

6) En el anexo XII, todas las referencias a «Caballa (*Scomber scombrus*)» se sustituirán por «Caballa (*Scomber spp.*)», y todas las referencias a «Jurel (*Trachurus trachurus*)» se sustituirán por «Jurel (*Trachurus spp.*)».

7) En el anexo XIII, el apartado 5 se sustituirá por el texto siguiente:

«5. a) El tamaño de una centolla se medirá, tal como se ilustra en la figura 4A, atendiendo a la longitud del caparazón, sobre la línea mediana desde el borde del caparazón, entre los dos rostri, hasta el borde posterior del caparazón.

b) El tamaño de un buey de mar se medirá, tal como se ilustra en la figura 4B, atendiendo a la máxima anchura del caparazón medida perpendicularmente a la línea mediana anteroposterior del caparazón.».

8) La figura 4A se sustituirá por la que se facilita en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de febrero de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

O. LAFONTAINE

ANEXO I

«ANEXO IV

ARTES DE ARRASTRE — *Skagerrak y Kattegat*

Dimensiones de malla, especies objetivo y porcentajes de captura aplicables a la utilización de una dimensión de malla única

Especie	Dimensión de malla (milímetros)					Porcentaje mínimo de especie objetivo							
	< 16	16-31	32-69	70-89	≥ 90	50 %	50 %	20 %	50 %	20 %	50 %	30 %	Ninguno
	Lanzones (<i>Ammodytidae</i>) ⁽³⁾	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
Lanzones (<i>Ammodytidae</i>) ⁽⁴⁾		×		×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
Faneca noruega (<i>Trisopterus esmarkii</i>)		×		×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
Bacaladilla (<i>Micromesistius poutassou</i>)		×		×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
Araña (<i>Trachinus draco</i>) ⁽¹⁾		×		×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
Moluscos (excepto <i>Sepia</i>) ⁽¹⁾		×		×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
Aguja (<i>Belone belone</i>) ⁽¹⁾		×		×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
Borracho (<i>Eutrigla gurnardus</i>) ⁽¹⁾		×		×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
Peces plata (<i>Argentina</i> spp.)		×		×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
Espadín (<i>Sprattus sprattus</i>)		×		×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
Anguila (<i>Anguilla anguilla</i>)			×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
Quisquillas, camarones (<i>Crangon</i> spp., <i>Palaemon adspersus</i>) ⁽²⁾			×	×	×	×	×	×	×	×	×	×	×
Caballas (<i>Scomber</i> spp.)				×		×	×	×	×	×	×	×	×
Jureles (<i>Trachurus</i> spp.)				×		×	×	×	×	×	×	×	×
Arenque (<i>Clupea harengus</i>)				×		×	×	×	×	×	×	×	×
Camarón boreal (<i>Pandalus borealis</i>)					×	×	×	×	×	×	×	×	×
Quisquillas, camarones (<i>Crangon</i> spp., <i>Palaemon adspersus</i>) ⁽¹⁾					×	×	×	×	×	×	×	×	×
Merlán (<i>Merlangius merlangus</i>)								×	×	×	×	×	×
Cigala (<i>Nephrops norvegicus</i>)								×	×	×	×	×	×
Todos los demás organismos marinos													×

⁽¹⁾ Únicamente dentro de 4 millas a partir de las líneas de base.⁽²⁾ Fuera de 4 millas a partir de las líneas de base.⁽³⁾ Del 1 de marzo al 31 de octubre en Skagerrak y del 1 de marzo al 31 de julio en Kattegat.⁽⁴⁾ En el Skagerrak, del 1 de noviembre al último día de febrero. En el Kattegat, del 1 de agosto al último día de febrero.»

ANEXO II

«Figura 4A»

